



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL

UNEP/WG.94/13
27 de julio de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos
y técnicos encargado de elaborar un convenio
que sirva de marco mundial para la protección
de la capa de ozono
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 22 a 26 de octubre de 1984

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA APLICACIÓN DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LA CAPA DE OZONO: ESTIMACIONES REVISADAS

Documento preparado por la secretaría del PNUMA

1. En la segunda parte del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo (Viena, 16 a 20 de enero de 1984), tras un intercambio de opiniones sobre las consecuencias financieras de la creación y el funcionamiento de la secretaría del convenio esbozada en el documento UNEP/WG.78/7, se pidió a la secretaría del PNUMA que, a la luz de las funciones asignadas a la secretaría del convenio en virtud del artículo 7 del proyecto de convenio 1/, preparara un documento revisado sobre dichas consecuencias financieras. El Grupo de Trabajo además recomendó que se recabara la opinión del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) sobre la posibilidad de que la OMM desempeñara las funciones de secretaría permanente previstas en el convenio, así como sobre las consecuencias financieras de la realización de dichas funciones.
2. En su 36o. período de sesiones (junio de 1984), el Consejo Ejecutivo de la OMM consideró la posibilidad de que la OMM albergara la sede de la secretaría del convenio sobre la capa de ozono. El Consejo aprobó el texto siguiente para que se incluyera en la versión abreviada del informe sobre su período de sesiones 2/:

1/ Cuarto proyecto revisado de convenio para la protección de la capa de ozono, UNEP/WG.94/11; informe del Grupo de Trabajo sobre la segunda parte de su tercer período de sesiones, UNEP/WG.94/10, párrs. 62 y 63.

2/ Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, 36o. período de sesiones (Ginebra, junio de 1984), párrs. 12.3.3 a 12.3.5.

"El Consejo Ejecutivo tomó nota con considerable interés de los esfuerzos del PNUMA para preparar el borrador de un Convenio para la Protección de la Capa del Ozono y de la petición del PNUMA de que el Consejo Ejecutivo exponga su parecer sobre la posibilidad de que la OMM desempeñe las funciones de secretaría permanente de conformidad con el borrador del Convenio.

El Consejo Ejecutivo estaría dispuesto a considerar el establecimiento de una Secretaría permanente del Convenio sobre el Ozono. A este respecto, se pidió al Secretario General que informara al Director Ejecutivo del PNUMA que la OMM podría ser el lugar donde se instalase la Secretaría del Convenio sobre el Ozono, quedando entendido que cualquier otro servicio, distinto del integrado por personal de dirección técnica de la OMM experto en cuestiones del ozono, debía ser facilitado y financiado por las Partes Contratantes del Convenio sobre el Ozono.

El Consejo Ejecutivo pidió además al Secretario General que considerara las consecuencias prácticas y financieras que se derivarían de albergar a tal Secretaría y que presentara un informe a la trigésimo-séptima reunión del Consejo Ejecutivo sobre los progresos realizados."

3. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Grupo de Trabajo y en espera de la información mencionada, la secretaría del PNUMA ha preparado las siguientes estimaciones revisadas, que reflejan la experiencia de otros órganos y organismos de las Naciones Unidas en materia de participación en la financiación de los gastos. Como recomendó el Grupo de Trabajo, la versión revisada no incluye el presupuesto del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono ni el del Proyecto mundial de vigilancia del ozono, y excluye las opciones 3 y 4, que se presentaron en el párrafo 9 del documento UNEP/WG.78/7. Tampoco se ocupa de las necesidades financieras correspondientes al período previo a la entrada en vigor del convenio.

4. Si el Fondo para el Medio Ambiente aportara todos los fondos necesarios, o parte de ellos, su contribución dependería de los recursos de que se dispusiera y, en todo caso, se interrumpiría después de los dos o tres primeros años de funcionamiento de la secretaría, tras lo cual se llevaría a cabo un examen exhaustivo de la cuestión.

5. En los cuadros 1 y 2 del anexo I figuran estimaciones presupuestarias revisadas y actualizadas de los gastos correspondientes a los dos primeros años de funcionamiento de la secretaría del convenio y de las conferencias y reuniones de las partes contratantes. Las cifras correspondientes a esta secretaría son provisionales dado que las características y el número de los funcionarios necesarios se examinaron sólo brevemente durante la segunda parte del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo y, por otra parte, tendrán que reflejar las necesidades que se prevean según lo determinen las partes contratantes teniendo en cuenta los recursos financieros disponibles. En el cuadro 1 figura la estimación de gastos de una secretaría con sede en Nairobi, mientras que en el cuadro 2 se hace lo mismo respecto de una secretaría con sede en Ginebra.

6. Teniendo en cuenta la experiencia de otras organizaciones (como la Comisión Económica para Europa (CEPE) y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)), se propone que los gastos de las reuniones de grupos de trabajo de expertos que se convoquen en virtud del convenio sean sufragados por los países que actúan de huéspedes de tales reuniones ("países principales").

7. Además de las contribuciones obligatorias correspondientes a todas las partes contratantes, e independientemente de la forma en que éstas sean prorrateadas, también se debe prever la aportación voluntaria de fondos adicionales por parte de Estados, organizaciones internacionales, empresas o particulares que deseen apoyar las actividades que se efectúen en virtud del convenio. Las contribuciones obligatorias se podrían asignar a la financiación de los gastos básicos de la secretaría, mientras que las contribuciones voluntarias se podrían utilizar para reducir el monto de las contribuciones obligatorias o financiar actividades complementarias.

8. Se podría establecer un fondo fiduciario en el que se ingresaran todas las contribuciones para financiar la aplicación del convenio. Si se aprueba el proyecto de texto del artículo 7 en su forma actual, se podría pedir al PNUMA que, en su calidad de organización encargada inicialmente del desempeño de las funciones de secretaría relacionadas con el convenio, administrara dicho fondo fiduciario. Si el Secretario General de las Naciones Unidas accediera a esta solicitud, el fondo fiduciario tendría que administrarse de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, así como con las Normas generales aplicables a las operaciones del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. En el anexo II del presente documento se incluye un proyecto de directrices para la administración del fondo que se establecería con arreglo a este procedimiento. En otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas se han adoptado arreglos y normas similares respecto de fondos fiduciarios.

9. Como alternativa, las partes contratantes tal vez deseen financiar la aplicación del convenio conforme a un reglamento financiero autónomo que sería establecido por ellas. En este caso, dado que el reglamento financiero de las Naciones Unidas no permite que ningún órgano de la Organización administre un fondo que no sea establecido en virtud de dicho reglamento, las partes contratantes tendrían que designar a otra entidad para que prestara los servicios de secretaría. Si se adoptara esta solución, las partes contratantes podrían confiar la administración de los recursos para la aplicación del convenio a:

- a) una organización autónoma designada o establecida con este objeto;
- b) uno de los Estados contratantes; o
- c) una institución financiera independiente.

10. El prorrateo de las contribuciones que se aportarían para aplicar el convenio es una decisión política que deben tomar los Estados contribuyentes. A fin de facilitar el examen de esta cuestión y a la luz de los resultados de la segunda parte del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc, la secretaría presenta las siguientes opciones para su consideración por el Grupo:

OPCION 1

La escala de cuotas de las Naciones Unidas aprobada por la Asamblea General 3/ podría servir de base para calcular las contribuciones de cada Estado participante, mientras que la cuantía de las contribuciones de las organizaciones de integración económica regional que fuesen partes contratantes en el convenio sería decidida por las partes contratantes.

También se podría prever que cada país aportara una cantidad mínima (0,01% en el caso de la escala de cuotas de las Naciones Unidas) que tuviese en cuenta consideraciones de equidad, y que toda cantidad adicional se determinara previamente según una estimación de la capacidad de pago del país de que se tratara.

OPCION 2

Un porcentaje fijo de los recursos del fondo fiduciario (como el 60 o el 80%) podría ser aportado colectivamente por algunas de las partes contratantes -particularmente por países industrializados, así como por organizaciones de integración regional- en partes iguales, mientras que el porcentaje restante sería aportado por las demás partes, con arreglo a la escala de cuotas de las Naciones Unidas. Como variante de la opción 2 se podría considerar la posibilidad de diferenciar entre las contribuciones de los países productores de CFC y las de los no productores.

10. El método de prorrateo y otras normas financieras pertinentes tendrían que ser aprobados por la conferencia de las partes contratantes mediante un consenso, como se dispone en el párrafo 3 del artículo 6 del proyecto de convenio (UNEP/WG.94/11).

3/ La escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas es objeto de una renegociación cada tres años.

Cuadro 1

Secretaría del convenio para la protección de la capa de ozono

Proyecto de presupuesto a/

(En miles de dólares EE.UU.)

1000 PERSONAL DEL PROYECTO

| | | <u>Nairobi</u> | | |
|------|---|-------------------|--------------------|--------------|
| | | <u>Primer año</u> | <u>Segundo año</u> | <u>Total</u> |
| 1100 | <u>Personal del proyecto</u> | | | |
| 1101 | Secretaría del convenio (1 P-4) 12 meses de trabajo | 53,9 | 58,7 | 112,6 |
| 1200 | <u>Consultores</u> (honorarios, viajes, dietas) 4 meses de trabajo | 32,0 | 32,0 | 64,0 |
| 1300 | <u>Apoyo administrativo</u> | | | |
| 1301 | Auxiliar administrativo (1 G-9) | 12,0 | 13,0 | 25,0 |
| 1302 | Secretarios (2 G-7) | 24,0 | 26,0 | 50,0 |
| 1600 | Viajes en comisión de servicio | <u>15,0</u> | <u>20,0</u> | <u>35,0</u> |
| 1999 | Total parcial | <u>136,9</u> | <u>149,7</u> | <u>286,6</u> |
| 30 | REUNIONES | | | |
| 3201 | Conferencia de las partes <u>b/</u> | - | <u>78,0</u> | <u>78,0</u> |
| 3299 | Total parcial | - | <u>78,0</u> | <u>78,0</u> |
| 40 | EQUIPO | | | |
| 4100 | Equipo fungible (suministros, materiales, incluido el alquiler de equipo, etc.) | 2,0 | 2,5 | 4,5 |
| 4200 | Equipo no fungible (mobiliario y equipo) | 6,0 | 4,0 | 10,0 |
| 4300 | Locales (alquiler) | - | - | - |
| 4999 | Total parcial | <u>8,0</u> | <u>6,5</u> | <u>14,5</u> |
| 50 | GASTOS DIVERSOS | | | |
| 5100 | Funcionamiento y conservación del equipo | 1,0 | 1,5 | 2,5 |
| 5200 | Gastos de presentación de informes | 8,0 | 10,0 | 18,0 |
| 5300 | Varios | <u>3,0</u> | <u>3,0</u> | <u>6,0</u> |
| 5999 | Total parcial | <u>12,0</u> | <u>14,5</u> | <u>26,5</u> |
| 99 | TOTAL GENERAL | 156,9 | 248,7 | 405,6 |

a/ Las estimaciones de gastos se refieren a los años 1984 y 1985; las cifras se basan en datos del Sistema de información presupuestaria de las Naciones Unidas y corresponden a los años 1984 y 1985.

b/ Al preparar las estimaciones de los gastos, se presumió que la conferencia de las partes contratantes se reunirá cada dos años y que dispondrá de servicios de interpretación y documentación en cinco idiomas de trabajo.

Cuadro 2

Secretaría del convenio para la protección de la capa de ozono

Proyecto de presupuesto a/

(En miles de dólares EE.UU.)

1000 PERSONAL DEL PROYECTO

Ginebra b/

| | | Primer año | Segundo año | Total |
|------|---|-----------------------------|-------------|--------|
| 1100 | Personal del proyecto | | | |
| 1101 | Secretaría del convenio (1 P-4) | 6 meses de trabajo 32,75 | 33,8 | 66,55 |
| 1200 | Consultores (honorarios, viajes, dietas) | 4 meses de trabajo 32,0 | 32,0 | 64,0 |
| 1300 | Apoyo administrativo | | | |
| 1301 | Auxiliar administrativo (1 G-9) | 12 meses de trabajo 46,3 | 48,4 | 94,7 |
| 1302 | Secretarios (2 G-7) | 24 meses de trabajo 67,6 | 70,6 | 138,2 |
| 1600 | Viajes en comisión de servicio | 15,0 | 20,0 | 35,0 |
| 1999 | Total parcial | 193,65 | 204,8 | 398,45 |
| 30 | REUNIONES | | | |
| 3201 | Conferencia de las partes c/ | - | 78,0 | 78,0 |
| 3299 | Total parcial | - | 78,0 | 78,0 |
| 40 | EQUIPO | | | |
| 4100 | Equipo fungible (suministros, materiales, incluido el alquiler de equipo, etc.) | 2,0 | 2,5 | 4,5 |
| 4200 | Equipo no fungible (mobiliario y equipo) | 8,0 | 5,0 | 13,0 |
| 4300 | Locales (alquiler) | - | - | - |
| 4999 | Total parcial | 10,0 | 7,5 | 17,5 |
| 50 | GASTOS DIVERSOS | | | |
| 5100 | Funcionamiento y conservación del equipo | 1,0 | 1,5 | 2,5 |
| 5200 | Gastos de presentación de informe | 8,0 | 10,0 | 18,0 |
| 5300 | Varios | 3,0 | 3,0 | 6,0 |
| 5999 | Total parcial | 12,0 | 14,5 | 26,5 |
| 99 | TOTAL GENERAL | 215,65 | 304,8 | 520,45 |

a/ Las estimaciones de los gastos se refieren a los años 1984 y 1985; las cifras se basan en datos del Sistema de información presupuestaria de las Naciones Unidas y corresponden a los años 1984 y 1985.

b/ Con sujeción a la confirmación de la OMM y a la información que presente este organismo. La OMM indicó que estaba dispuesta a proporcionar gratis la mitad del personal del cuadro orgánico que fuese necesario.

c/ Al preparar las estimaciones de los gastos, se presumió que la conferencia de las partes contratantes se reunirá cada dos años y dispondrá de servicios de interpretación y documentación en cinco idiomas de trabajo.

DIRECTRICES PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO
DEL CONVENIO PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

1. Se establecerá y mantendrá en funcionamiento durante un período de dos años a partir del el Fondo Fiduciario del Convenio para la protección de la capa de ozono (denominado Fondo Fiduciario de ahora en adelante) a fin de proporcionar apoyo financiero a la consecución de los objetivos del Convenio, según lo determinen las Partes Contratantes en éste.
2. El Fondo Fiduciario se establecerá previo asentimiento del Secretario General de las Naciones Unidas y de conformidad con el párrafo 6.6 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y el artículo V de las Normas generales aplicables a las operaciones del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
3. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se encargará, previo asentimiento del Consejo de Administración y del Secretario General de las Naciones Unidas, de la administración del Fondo Fiduciario.
4. El Director Ejecutivo administrará el Fondo Fiduciario de conformidad con las disposiciones del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas relativas a los fondos fiduciarios, según sean establecidas de tiempo en tiempo por el Secretario General, y con las Normas generales aplicables a las operaciones del Fondo del PNUMA.
5. La administración del Fondo Fiduciario no tendrá ninguna consecuencia financiera para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y cada año se hará una deducción del Fondo Fiduciario para el reembolso de los gastos de apoyo a los programas efectuados por las Naciones Unidas aplicando el porcentaje estándar. El porcentaje se aplicará respecto del nivel de gastos efectuados a fin de prestar apoyo financiero a la consecución de los objetivos del Convenio.
6. Los gastos del Fondo Fiduciario se financiarán mediante contribuciones convenidas entre las Partes Contratantes en el Convenio y de conformidad con las decisiones sobre arreglos financieros aprobadas por la Conferencia de las Partes Contratantes. Las contribuciones de los Estados que pasen a ser Partes con posterioridad a la iniciación del ejercicio económico se fijarán sobre la base de un prorrateo que tenga en cuenta el período no vencido del ejercicio económico. No se contraerá ningún compromiso con cargo al Fondo Fiduciario con anterioridad al recibo de contribuciones ni antes de que se hayan aportado al Fondo Fiduciario como mínimo 100.000 dólares EE.UU.
7. Todas las contribuciones se aportarán en dólares de los EE.UU. plenamente convertibles. Las contribuciones se pagarán en cuotas anuales exigibles el primer día de enero del año al que se refieran esas contribuciones. Las contribuciones se pagarán en la siguiente cuenta:

Account No. 015-002756, UNEP General Trust Funds Account
Chemical Bank, United Nations Branch
Nueva York, N.Y. 10017
EE.UU.

debiéndose indicar, como objeto del pago, el Ozone Trust Fund.

8. Las contribuciones que se reciban para el Fondo Fiduciario y que no se necesiten inmediatamente para financiar actividades serán invertidas a discreción de las Naciones Unidas y cualesquiera ingresos que de esta manera se devenguen se acreditarán al Fondo Fiduciario.

9. Se presentarán a las reuniones intergubernamentales ordinarias de las Partes Contratantes en el Convenio un proyecto de presupuesto, en dólares EE.UU., que incluya las estimaciones de ingresos y gastos para cada uno de los dos años civiles que constituyen el ejercicio económico al que se refiera el proyecto de presupuesto y un plan de trabajo para el mismo ejercicio.

10. El Director Ejecutivo presentará informes periódicos sobre la administración del Fondo Fiduciario a las reuniones intergubernamentales ordinarias de las Partes Contratantes en el Convenio.

11. Estas directrices entrarán en vigor respecto del ejercicio económico comprendido entre el 1o. de enero de 198 y el 31 de diciembre de 198 .
